



SALA DE REGIDORES

H. CABILDO DE COLIMA

Presente

La Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los CC. Municipales que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción II, incisos e), i) y j); 51, fracción IX, 53 fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2°, 5° fracción VI y VII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos del Secretario del H. Ayuntamiento LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES, memorándum S-13/2015, de fecha 20 de Enero del 2015, mismo que fue turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, la petición que suscribe la Directora de Asuntos Jurídicos LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ, quien hace llegar el expediente de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, en el que solicita que se autorice la desincorporación y escrituración por concepto de donación a su favor, el lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad.

SEGUNDO.- Que a la documental descrita en el punto anterior, se anexó el memorándum No. DAJ-11/2015, que suscribe la LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ, Directora de Asuntos Jurídicos de esta Entidad Publica Municipal, en el que solicita sea turnado a esta Comisión, el expediente de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, para que se someta a consideración del H. Cabildo la desincorporación y autorización de escrituración por concepto de donación, respecto al lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima, con una superficie de 733.69 m². Adjuntando las documentales que se describen a continuación, mismas que fueron cotejadas con las originales, que obran en poder de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta entidad.

- 1.- Copia del pago del impuesto predial 2015.
- 2.- Copia del recibo de agua hasta Diciembre 2014.
- 3.- Copia del contrato de compraventa realizado entre los solicitantes y la C. EDELMIRA MUÑIZ MARIA, persona que aparece en el decreto 315, con derecho a que el Municipio le escriture.
- 4.- Copia de credencial de elector de los solicitantes.
- 5.- Copia de acta de nacimiento de los solicitantes.



SALA DE REGIDORES

- 6.- Copia del plano de la cartografía actual con los datos de la relotificación.
- 7.- Copia de la solicitud de escrituración.

Señala además, la existencia del oficio No. DGDUE-VS-168/2000, de fecha 31 de Julio de 2000, que contiene el Dictamen de Vocación de Suelo modalidad II, en el que se aprobó la **RELOTIFICACIÓN**, sin embargo en virtud de que no se encuentra firmado por las autoridades competentes, es que se solicito copia a la Secretaria de Desarrollo Urbano de Estado, sin que hasta la fecha se localice, no obstante se encuentra en la Dirección de Catastro Municipal el plano debidamente registrado y firmado por la autoridades competentes.

TERCERO.- Acto seguido, la Comisión que dictamina procedió a verificar el expediente de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, acreditándose lo siguiente:

I.- Petición de fecha 13 de Enero del 2015, realizada por los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, en la que solicitan a este H. Ayuntamiento de Colima, se autorice la desincorporación y escrituración por concepto de donación a su favor, del lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima.

II.- Que el inmueble del que se solicita su escrituración, forma parte de una fracción del lote de terreno conocido con el nombre del "Tecolote", mismo que formo parte del predio rustico denominado "El Peregrino", y que tiene una extensión superficial de 5-47-78, Cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas, propiedad del C. JOSE RAMIREZ VAZQUEZ, mismo que fue expropiado mediante DECRETO del Gobierno del Estado a Favor del H Ayuntamiento de Colima, por causa de utilidad publica y con el propósito de regularizar la propiedad de los habitantes de la Colonia Juana de Asbaje, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 19 de Agosto de 1989., posteriormente mediante DECRETO 315, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 09 de Agosto de 1997, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col. a enajenar a Título de Donación Pura y Simple a favor de diversos particulares, entre los que aparece la C.EDELMIRA MUÑIZ MARIA, los lotes que conforman la colonia Juana de Asbaje, ubicada en la parte sureste de esta ciudad de Colima.

Originalmente el lote del que se solicita su escrituración, se identificaba como lote 04, de la manzana 154, con una superficie de 686.15 M², posteriormente y de acuerdo con la **RELOTIFICACIÓN** realizada, según se señala en el Dictamen de Vocación de Suelo Modalidad II, anexo al Oficio 02-DGDUE-VS-168/2000, el lote en comento, quedo identificado como lote 07, del la manzana 154, con una superficie de 733.69 M².



SALA DE REGIDORES

III.- Los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, acreditan su interés jurídico al presentar copias del Contrato de Compraventa con fecha 07 de Enero de 1985, celebrado entre los solicitantes y la C.EDELMIRA MUÑIZ MARIA, persona que aparece en el DECRETO 315, con derecho a que el Municipio le escriture, respecto del lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima, con una superficie de 705.96 M².

IV.- Que conforme al plano en cartografía proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal, mediante oficio No. 02-TMC-C-034/2015, de fecha 09 de Marzo de 2015, signado por el ING. GUILLERMO SEGURA MESINA en su carácter de Director de Catastro, se informa que el lote 007, manzana 154, identificado con clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima, tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte.- 36.52 mts., con el lote 006;
- Al Sur.- 42.12 mts., con el lote 008;
- Al Oriente.- 22.47 mts., con la carretera a Jiquilpan; y
- Al Poniente.- 16.61 mts., con el derecho de vía del Canal Peñitas.

CUARTO.- Que para comprobar la propiedad que tiene el H. Ayuntamiento de Colima, sobre el área en la que se encuentran los lotes de la colonia Juana de Abaje, existe el DECRETO de Expropiación del Gobierno del Estado, a Favor del H. Ayuntamiento de Colima, mismo que fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 19 de Agosto de 1989. Dicha expropiación se realizó por causa de utilidad pública y con el propósito de que el Ayuntamiento llevara a cabo la regularización de la propiedad de los terrenos de los habitantes de la Colonia Juana de Asbaje, en el sureste de esta ciudad.

QUINTO.- Que con fundamento en el artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley de Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; se establece que: serán facultades y obligaciones del Ayuntamiento, desafectar y desincorporar los bienes del dominio público, así como también, autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, motivo por el cual, esta comisión ha determinado factible proceder a la desincorporación del inmueble en comento, toda vez que con las documentales que integran el presente, se acredita fehacientemente el derecho de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, para solicitar la desincorporación del inmueble que nos ocupa, y por ende, la escrituración a su favor, del lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima.



SALA DE REGIDORES

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 fracción II, incisos e), i) y j) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima., la Comisión de Patrimonio Municipal tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Desincorporación del Patrimonio Municipal del lote 007, manzana 154, identificado con la clave catastral 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, de la colonia Juana de Asbaje de esta ciudad de Colima, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte.-** 36.52 mts., con el lote 006;
- Al Sur.-** 42.12 mts., con el lote 008;
- Al Oriente.-** 22.47 mts., con la carretera a Jiquilpan; y
- Al Poniente.-** 16.61 mts., con el derecho de vía del Canal Peñitas.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la Escrituración en concepto de Donación del lote señalado en el resolutivo Primero, a favor de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, conforme al Contrato de Compraventa de fecha 07 de Enero de 1985, celebrado entre los solicitantes y la C.EDELMIRA MUÑIZ MARIA.

TERCERO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretario y Síndico Municipal, para que signen las escrituras correspondientes.

CUARTO.- Los costos de escrituración correrán por cuenta del beneficiario y serán tramitados ante el notario de su elección.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 04 cuatro días del mes de marzo del año 2014.

Atentamente

LA COMISION DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO
Regidora, Presidenta

M.E. JOANA GPE. MUÑOZ SALDIVAR
Síndico, Secretaria

LIC. JULIA L. CET JIMENEZ ANGULO
Regidora, Secretaria

MEMORANDUM N° S-13/2015

C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO,
Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal,
Presente.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, le remito el Memorándum N° DAJ-11/2015, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo el expediente de los **CC. J. CANDELARIO MENDOZA MORFIN Y MA. GUADALUPE RAMIREZ OROZCO**, para que se autorice la desincorporación municipal y la escrituración en concepto de donación del Lote N° 07, Manzana 154, identificado con clave catastral No. 02-01-10-154-007-000, ubicado en la carretera a Jiquilpan S/N, Colonia Juana de Asbaje de esta Ciudad.

Lo anterior, para que esa Comisión emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFCTIVO. NO REELECCION.
Colima, Col., 20 de enero de 2015.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

RECIBI
20/01/2015



[Handwritten signature]
LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES.
SECRETARIA

c.c.p. M.C. Joana Guadalupe Muñoz Saldívar.- Secretaria de la Comisión.-
c.c.p. Lic. Julia Licet Jiménez Angulo. Secretaria de la Comisión.
SCM*vero



DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COL.
Presente.

6:30
Mirella

Por medio del presente escrito nos dirigimos a usted con el objetivo de SOLICITAR LA ESCRITURACION del Lote con Clave Catastral N° 002-10-154-007 ubicado en la Col. Juana de Asbaje con una Superficie Total de 705.96 Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 35.10 Mts. con propiedad que es o fue de Francisco Munguía Herrera.
- Al Sur en 40 Mts. con propiedad de Guillermo Nuño González.
- Al Oriente en 22.45 Mts. con la Carretera Colima-Jiquilpan.
- Al Poniente en 16.50 Mts. con Derecho de Vía del Canal de Riego.

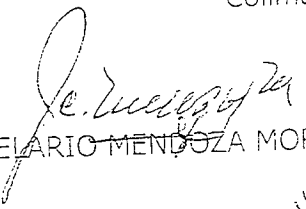
El mencionado lote lo adquirimos en Compra-Venta de la Srta. Edelmira Muñiz María en fecha 7 de enero de 1985 mediante contrato privado, mismo que anexamos al presente escrito para su cotejo y certificación de ser necesario se haga por usted y del cual solicitamos me sea devuelto para los fines legales que nos convengan.

En el cuerpo del mencionado contrato privado de compra-venta en la Cláusula Tercera se menciona: *"Declara la Vendedora que el lote objeto de este contrato lo adquirió por compra que hizo a la señora María Francisca Ramírez Muñiz, mediante Sesión que hizo a su favor con fecha 3 de febrero de 1982, quien a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor José Ramírez Vázquez mediante contrato privado de fecha 15 de marzo de 1977, aclarando que en virtud de que aun no se ha regularizado el Fraccionamiento al cual pertenece dicho inmueble, encontrándose legalmente todavía a nombre del señor Ramírez Vázquez. Por esta razón habiendo comparecido esta persona en unión de los otorgantes, manifiesta su conformidad con esta operación, así como en su oportunidad firmar la escritura definitiva a favor de los compradores."*

De igual manera adjuntamos Recibo de pago de Predial 2015, Recibo de pago de Agua Potable actual, Constancia de no adeudo expedida por la Tesorería Municipal, Identificaciones Oficiales y Actas de Nacimiento.

Sin más por el momento y en espera de que nuestra solicitud resulte positiva, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Colima, Col. A 13 de enero de 2015.


J. CANDELARIO MENDOZA MORFÍN


MA. GUADALUPE RAMÍREZ ORZCO

Dom. Maclovio Herrera 180
Recudo con Ana Bertha
(312) 943-9570

EL ESTADO DE COLIMA 74

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXIV

Colima, Col., Sábado 19 de Agosto de 1989

Número 33

SUMARIO

Pág.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO.

VISTO el Expediente de Expropiación, del predio "EL TECOLOTE", que formó parte del conocido como "EL PEREGRINO", donde se encuentra establecida la colonia "Juana de Asbaje" de esta Ciudad de Colima, Col. 289

PODER LEGISLATIVO

ACTAS de Sesiones del H. Congreso del Estado. 292

DEL GOBIERNO FEDERAL SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

AVISO de Demarcación de Zona Federal, de un tramo del Arroyo MANRIQUE que comprende el área urbana de la Ciudad de Colima, Col. 294

AVISO de Demarcación de Zona Federal, del Arroyo PEREYRA que se localiza en el área urbana de la Ciudad de Colima, Col. 294

AVISO de Demarcación de Zona Federal, de un tramo del Arroyo CHIQUITO que incluye el área urbana de la Ciudad de Colima, Col. 295

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA DELEGACION COLIMA.

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola. 295

AVISOS Generales. 296

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

VISTO el Expediente de Expropiación, del predio "EL TECOLOTE", que formó

parte del conocido como "EL PEREGRINO", donde se encuentra establecida la colonia "Juana de Asbaje" de esta Ciudad de Colima, Col.

Colima, Col., 9 de Agosto de 1989; mil novecientos ochenta y nueve.

Visto el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, formado con motivo de la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Colima, respecto del predio "EL TECOLOTE", que formó parte del conocido como "EL PEREGRINO", donde se encuentra establecida la Colonia "Juana de Asbaje" de esta Ciudad; y,

R E S U L T A N D O

1o.—Mediante oficio 2488/85 de fecha 16 de Mayo de 1985, suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Colima, Colima, solicitaron al Titular del Ejecutivo del Estado, decretar la expropiación por causa de utilidad pública de un predio propiedad del Sr. José Ramírez, ubicado en el sureste de esta Ciudad, en el cual se asienta la Colonia "Juana de Asbaje", inmueble respecto del cual acompañó plano y copias fotostáticas certificadas de sus escrituras.

2o.—El predio en cuestión corresponde a una fracción del lote de terreno conocido con el nombre de "EL TECOLOTE", que formó parte del predio rústico denominado "EL PEREGRINO", situado al sureste de esta Ciudad y conforme a sus escrituras tiene señalada una superficie de 6-50-00 hectáreas y las siguientes medidas y linderos: al Norte en 102.00 ciento dos metros, con el canal del sistema de riego "PENITAS"; al Sur, en 160.00 ciento sesenta metros, con propiedad de Eloísa Rodríguez; al Oriente, en línea irregular que da de sur a norte, en su primera parte, en 356.75 trescientos cincuenta y seis metros setenta y cinco centímetros, con la carretera Nacional Colima-Jiquilpan, quebrando este lindero en ángulo recto hacia el Poniente, en 89.00 ochenta y nueve metros, con propiedad de Rafael Ceballos Orozco, para continuar nuevamente este lindero hacia el Norte, en 138.00 ciento treinta y ocho metros, con propiedad de

los señores Juan Gómez Guerra y Rafael Ceballos Orozco, y al Poniente, en línea irregular que en su totalidad mide 492.75 cuatrocientos noventa y dos metros, setenta y cinco centímetros, con camino viejo al Alpuyeque.

Mediante oficio No. 02-P-S-042/89 fechado el 21 de Junio último, la autoridad municipal solicitante aclaró que la superficie original señalada había tenido una disgregación en el año de 1988, quedando un resto de 5-47-78 hectáreas que es el área sobre la cual se pretende la expropiación; adjuntó copia del plano del predio en cuestión, con la superficie correcta y actual y los datos necesarios para su ubicación.

30.—El inmueble de que se viene hablando, se encuentra registrado tanto en la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, como en el Registro Público de la Propiedad, a nombre del Sr. José Ramírez Vázquez; en la primera dependencia bajo la tarjeta número T-16511 en la cual aparece registrada la disgregación a que antes se hizo referencia; y en el Registro Público de la Propiedad se registra el título de propiedad correspondiente, bajo el número 185 del Libro Cuatro de C.E.P.

40.—Por acuerdo del 8 de noviembre de 1988 se dio entrada a la solicitud de expropiación y se ordenó formar el expediente respectivo, con las copias fotostáticas certificadas de las constancias anexas a dicha solicitud, que fueron repuestas por la autoridad municipal solicitante; se ordenó recabar las opiniones procedentes por parte de los organismos, agrupaciones y autoridades estatales que se estimó necesarias, respecto de la causa de la expropiación; se ordenó inscribir preventivamente el acuerdo de inicio en el Registro Público de la Propiedad y, finalmente, citar en su oportunidad al propietario del inmueble José Ramírez Vázquez, a la junta a que alude el Artículo 60. de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública del Estado.

50.—De las opiniones recabadas acerca del motivo de la expropiación, obran en autos las que firman los CC. Ing. J. Jesús Ríos Aguilar, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Colima; Dr. Miguel Trejo Ochoa, Director General del D.I.F.-Colima; L.A.E. Salvador Cárdenas Morales, Director General de la Inmobiliaria del Estado de Colima; Ing. Carlos Vázquez Oldenbourg y Lic. Rigoberto Salazar Velasco, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del P.R.I.; Ing. José Antonio Chávez Verduzco, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Colima. Todas las opiniones coinciden en la

habitantes de la Colonia "Juana de Asbaje", que verían regularizada la situación legal de los terrenos que habitan.

60.—Por resolución de fecha 30 de Marzo del presente año, se fijaron las 12:00 Hrs. del día 18 de Abril siguiente para la celebración de la junta a que se refiere el Artículo 60. de la citada Ley de Expropiación; en consecuencia, se ordenó notificar de éllo al Sr. José Ramírez Vázquez que aparece como propietario del inmueble, así como al Presidente Municipal de Colima, como representante del Ayuntamiento solicitante; las notificaciones correspondientes se hicieron por conducto del C. Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría de la Secretaría General de Gobierno, a quien se autorizó expresamente en dicho auto para realizarlas, en forma personal a los notificados según consta en los autos.

70.—Por escrito fechado el 10 de Abril anterior, el Sr. José Ramírez Vázquez, compareció al procedimiento expropiatorio manifestando que desde el año de 1985, cuando era Presidente Municipal de Colima el Ing. Carlos Vázquez Oldenbourg, manifestó por escrito su conformidad con la expropiación y que se le tuviera compareciendo a la junta antes citada, haciendo estas manifestaciones.

80.—Con fecha 18 de Abril, a las 12:00 Hrs., se llevó a cabo la junta a que alude el Artículo 60. de la mencionada Ley de Expropiación, presidida por los señores Licenciados Elías Zamora Verduzco y Héctor Dueñas González, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente y la comparecencia de los señores Lic. Carlos de la Madrid Virgen, Presidente Municipal de Colima, José Delgado Magaña, Secretario del Ayuntamiento de Colima y Dr. Jaime Morales Fernández, Síndico del propio Ayuntamiento; en la citada audiencia se dio cuenta con el escrito fechado el 10 de abril del año en curso y suscrito por el Sr. José Ramírez Vázquez; en la misma, se hizo una relación sucinta del expediente en los términos que establece la Ley de la materia y en uso de la palabra el Presidente Municipal de Colima, ratificó la solicitud de expropiación motivo de este expediente, por tratarse de un acto de eminente utilidad pública y beneficio social; a su vez, se tuvo compareciendo por escrito y en sus términos al Señor José Ramírez Vázquez; con lo anterior se dio por concluida dicha audiencia; y

CONSIDERANDO

I.—El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la procedencia de las expropiaciones cuando exista una causa de utilidad pública que las justifique y en el segundo pá-

to se señala la facultad de las legislaturas locales para determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de la propiedad privada y establece que la autoridad administrativa hará la declaratoria correspondiente. En uso de tal facultad, el H. Congreso del Estado de Colima, expidió el 12 de Noviembre de 1920 la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública y en ella se señala como causa de utilidad pública, entre otras, el establecimiento de colonias obreras, según lo dispuesto en la parte final de la fracción V del Artículo 40. de la misma Ley; por otra parte, la Constitución Política del Estado de Colima, en la fracción XXXVI del Artículo 58, señala como facultad del Ejecutivo el decretar la expropiación por causa de utilidad pública.

II.—La solicitud de expropiación se funda en el acuerdo que se tomó en la sesión del cabildo del Ayuntamiento de Colima, de fecha 8 de Mayo de 1985, que cuya copia en lo conducente obra en los autos, donde se señala la necesidad de expropiar el inmueble antes citado, propiedad de José Ramírez Vázquez, en el cual se han asentado irregularmente más de 100 familias que demandan de la autoridad municipal los servicios públicos indispensables; que los lotes de este asentamiento fueron vendidos al margen de la Ley de Fraccionamientos y sin garantía alguna para los adquirentes; que en esa virtud, es propósito de la autoridad municipal regularizar las colonias que carecen de legalidad en la tenencia de la tierra.

Las opiniones recibidas de los distintos organismos y asociaciones mencionadas en el resultando 5o. de esta resolución, coinciden en la existencia de la causa de utilidad pública y de evidente beneficio social que reportará la expropiación, regularizando la tenencia de la tierra de los habitantes de la Colonia "Juana de Asbaje"; en consecuencia, con base en lo que disponen los Artículos 2o., 4o., 5o., y relativos de la mencionada Ley de Expropiación, este Ejecutivo estima procedente la expropiación del inmueble que se viene mencionando, propiedad del Sr. José Ramírez Vázquez, dado que las causas por las cuales se solicita son de indiscutible utilidad pública y redundarán en un innegable beneficio para los habitantes de la citada Colonia.

III.—Por lo que hace a la indemnización que debe cubrirse al propietario del inmueble, objeto de la expropiación, en los términos del Artículo 10 de la Ley de la Materia, debe decirse que conforme al avalúo catastral de fecha 10 de abril último que obra en autos, el inmueble en cuestión tiene asignado un valor de \$ 4'930,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que considerando un 10% más de di-

cha cantidad en los términos del citado precepto, resulta la suma de \$ 5'423,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) que la autoridad municipal beneficiaria, deberá dar a quien acredite tener derecho a ella en el procedimiento judicial, que al efecto se realice ante un juzgado civil local, en los términos del Artículo 16 de la misma ley, para lo cual deberá enviarse a la autoridad judicial copia íntegra de este expediente, tal como lo previene el Artículo 9 de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública del Estado de Colima.

IV.—En consecuencia, con base en todo lo expuesto y con fundamento además en el Artículo 25 fracción II de la ya referida Ley de Expropiación, se concede al H. Ayuntamiento de Colima un plazo máximo de 6 años, contados a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, para que proceda a realizar los actos de regularización del asentamiento que conforma la Colonia "Juana de Asbaje", donde se ubica el predio que es motivo de la expropiación en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XXXVI de la Ley Local del Estado de Colima, 1o., 2o., 3o., 4o., fracción V y demás relativos de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública del Estado, se resuelve:

PRIMERO: Se declara de Utilidad Pública la regularización de la Tenencia de la Tierra del predio donde se asienta la Colonia "Juana de Asbaje", ubicada al sureste de esta Ciudad, sobre el predio denominado "EL TECOLOTE", que formó parte del conocido como "EL PEREGRINO", que tiene una superficie de 5-47-78 hectáreas y del que aparece como propietario el Sr. José Ramírez Vázquez; cuyas medidas y linderos, así como datos del registro y catastrales, se han mencionado en el cuerpo de esta resolución; en consecuencia.

SEGUNDO: Se decreta la expropiación por causa de Utilidad Pública del predio a que se hace mención, en el resolutivo anterior cuya superficie y linderos y demás datos relativos, se detallan en los resultados de esta resolución.

TERCERO: El Ayuntamiento Constitucional de Colima, deberá cubrir a quien acredite tener derecho a éllo, la cantidad de \$ 5'423,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización en los términos señalados en esta resolución.

CUARTO: Remítase copia de este expediente al C. Juez de lo Civil en turno de

esta Ciudad, para los efectos del Artículo 9o. de la Ley de Expropiación por causa de Utilidad Pública para el Estado de Colima.

QUINTO: Se concede al H. Ayuntamiento de Colima un plazo máximo de 6 años, contados a partir de la fecha de esta resolución para que efectúe los actos de regularización del asentamiento que conforma la Colonia "Juana de Asbaje".

SEXTO: Remítase copia íntegra de esta resolución al C. Director del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para su debida inscripción.

SEPTIMO: Notifíquese esta resolución al Sr. José Ramírez Vázquez, propietario del predio expropiado, así como al H. Ayuntamiento de Colima, en cuanto solicitante de la expropiación, en los términos previstos por el Artículo 6o. de la Ley de la Materia.

OCTAVO: Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Elías Zamora Verduzco, Gobernador Constitucional del Estado de Colima.—Doy fe.—Rúbrica.—Lic. Héctor Dueñas González, Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACTA de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Honorable XLIX Legislatura Constitucional del Estado de Colima, el martes veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

(Continuación del número anterior)

Posteriormente, hizo uso de la palabra el Diputado José Luis Santana Rodríguez, quien manifestó: Señor Presidente yo creo que el espíritu que prevalece para la intervención de la Cámara se a prestado quizás un poquito a confusión a la mejor puede malinterpretarse considero que un ligero cambio se precisa más la idea de la intervención de CANIRAC, en esto ahorita dice lo siguiente: en caso de los establecimientos señalados en la fracción segunda del Artículo Noveno de este ordenamiento se deberá anexar a la solicitud de refrendo de cambio de domicilio o del traspaso de la licencia Municipal el registro avalado por la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, sugiero lo siguiente que se retire la palabra "avalado" y que simplemente quede deberá anexarse empezando en el tercer renglón después de la coma, se deberá de anexar a la solicitud de refrendo, de cambio de domicilio o del

ra y Alimentos Condimentados, esto por una razón en esta forma el miembro que se dirige a esa actividad pertenecerá a la Cámara respectivamente porque también el objeto de pertenecer a la Cámara no es de coacción ni mucho menos, es precisamente de asesoría a todo ese grupo y poder fijar políticas acordes al desarrollo turístico regional que en muchas ocasiones hay experiencias en el sentido, ha habido inversionistas que se han aventurado a una actividad "X" más "aventureros" positivos existen o idealistas quizás en la industria turística, en la industria restaurantera en donde piensan, que poner una "X" instalación con un platillo que resulta muy bien en su casa también va a tener un gran éxito con el público y se encuentra con un rotundo fracaso, a veces en la orientación oportuna de una Cámara que en este caso protege realmente a la inversión que va a realizar un ciudadano en donde le va a manifestar y le va a decir desde sus obligaciones fiscales hasta hablar de mercados para sus materias primas, hasta hablar del análisis técnico en su región, del detalle del platillo del servicio turístico que va a ofrecer, creo que es positivo, no nada más se trata de pensar en que va estar sujeto aún dirigentes, dictatoriales en donde quiera los hay, pero también hay normas establecidas para que sus asociados hagan valer sus derechos y se destituya a esas personas, es la excepción afortunadamente en muchos casos, creo yo que el espíritu de pertenecer a una Cámara es positivo y no es simple y llanamente de control en la actividad que se pretende desarrollar.

Acto seguido el Diputado Presidente hizo uso de la palabra y manifestó: Esta Presidencia pregunta al Diputado Santana ¿así la propuesta que está haciendo a título personal o con el apoyo de la Comisión Dictaminadora? contestando el Diputado Santana lo siguiente: Estamos haciéndola con el apoyo de la Comisión Dictaminadora.

Enseguida el Diputado Presidente manifestó: Señores Diputados, vamos a proceder a votar la propuesta hecha por la Diputada Remedios Olivera, en el sentido de que se suprima el segundo párrafo del Artículo 14 del Dictamen, ruego a la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente.

Acto seguido el Diputado Secretario Rosales Escobar preguntó por "la afirmativa" y en forma individual, el Diputado Sotelo Acevedo dijo: por "la negativa", teniendo como resultado de dicha votación once votos por la negativa, por lo que el Diputado Presidente dijo: En esa virtud, se desecha la propuesta formulada por la Diputada Remedios Olivera. Vamos a proceder a realizar la votación del Artículo 14 con la modificación propuesta por el Diputado José Luis Santana.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FINANCIADO POR PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO No. 114/81611 DE CARACTERISTICAS 114/81611
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXII

Colima, Col., Sábado 09 de Agosto de 1997

Numero 32

SUMARIO

DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Pág.
EXEQUATUR No. 3, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO PROCEL GALLEGOS, PARA QUE PUEDA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN MEXICO, D.F., CON CIRCUNSCRIPCION CONSULAR EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA.....	884
TERMINO DE COMISION DEL SR. WILLIAM B. SMITH Jr. VICECONSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN GUADALAJARA.....	884

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES Y CRITERIOS QUE FUNDAMENTEN Y ORIENTEN LA ELABORACION DE CONVENIOS ESPECIFICOS, PARA LA ASUNCION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS GOBIERNOS MUNICIPALES, DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA FEDERACION, LA EJECUCION Y OPERACION DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LAS MATERIAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.....	884
---	-----

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 310 SE CONCEDE PENSION POR VIUEZ DEL 69.24% A LA C. NORMA ANGELICA SANCHEZ MORENO Y PENSION POR ORFANDAD DEL 15.38% A CADA UNO DE SUS DOS HIJOS, DE NOMERES AIDA GABRIELA Y CESAR DIEGO, DE APELLIDOS MARTIN SANCHEZ, POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JULIO CESAR MARTIN LORENZANO, QUIEN SE ENCONTRABA ADSCRITO A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.....	888
DECRETO No. 311 SE CONCEDE PENSION POR VIUEZ DEL 100% A LA C. ELVIA LOPEZ BERNAL, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO, EL SEÑOR PEDRO SOLORZANO MOJICA, QUIEN SE ENCONTRABA PENSIONADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.....	888
DECRETO No. 312 SE CONCEDE PENSION POR ORFANDAD A LA C. AIDA LIZZETE Y AL MENOR ANGEL MARIO DE APELLIDOS AGUILAR Y AGUILAR DEL 75%, HASTA LA EDAD DE 25 AÑOS RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO COMPRUESEN QUE ESTAN ESTUDIANDO, CORRESPONDIENDOLE A CADA UNO UN 50% DE DICHA PENSION, POR EL FALLECIMIENTO DE SU MADRE LA SEÑORA BEATRIZ AGUILAR DOZAL, QUIEN SE ENCONTRABA ADSCRITA AL ISENCO.....	889
DECRETO No. 313 SE CONCEDE AUTORIZACION AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA DONAR UN TERRENO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FAVOR DE LA DELEGACION COLIMA DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, EN DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO UN PUESTO DE SOCORROS DE DICHA INSTITUCION.....	890
DECRETO No. 314 SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO 171, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1981 Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL DIA 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SUSTITUYENDO EL NOMBRE DE GENEVEVA GUZMAN SALDANA, POR EL DE GENEVEVA FLORES, COMO LA PERSONA QUE TIENE DERECHOS A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO.....	891
DECRETO No. 315 SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL., A ENAJENAR A TITULO DE DONACION PURA Y SIMPLE A FAVOR DE DIVERSOS PARTICULARES, LOS LOTES QUE CONFORMAN LA COLONIA "JUANA DE ASBAJE", UBICADA EN LA PARTE SURESTE DE ESTA CIUDAD DE COLIMA.....	892
DECRETO No. 316 SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN, COL., PARA QUE REGULARICE MEDIANTE SU ESCRITURACION UN LOTE URBANO DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN FAVOR DEL C. TOMAS RAMOS RUIZ.....	894

AVISOS GENERALES.....

895

DECRETO No. 315

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA ENAJENAR A TITULO DE DONACION PURA Y SIMPLE EN FAVOR DE DIVERSOS PARTICULARES, LOS LOTES QUE CONFORMAN LA COLONIA "JUANA DE ASBAJE", USICADA EN LA PARTE SURESTE DE ESTA CIUDAD DE COLIMA.

CARLOS DE LA MADRID VIRGEN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCION XIV Y 39, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02-P-1223/97 de fecha 14 de mayo de 1937, suscrito por los CC. Ing. Héctor Arturo Velasco Villa y Profr. Salvador Virgén Orozco, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., solicitan autorización legislativa para enajenar a título de donación pura y simple, en favor de diversos particulares, los lotes que conforman la colonia "Juana de Asbaje", ubicada en la parte Sureste de esta Ciudad de Colima, Col.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de mayo de 1985, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, decretar la expropiación por causa de utilidad pública de un predio propiedad del señor José Ramírez, ubicado al Sureste de esta Ciudad, en el cual se asienta la colonia "Juana de Asbaje", correspondiente a una fracción del lote de terreno conocido con el nombre del "Tocolote", mismo que formó parte del predio rústico denominado "El Peregrino", y que tiene una extensión superficial de 5-47-78 cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas.

TERCERO.- Que dicha expropiación se llevó a cabo mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 9 de agosto de 1989, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", del 9 del mismo mes y año, siendo actualmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, propietario del terreno en donde se encuentra enclavada dicha colonia; como se desprende de la escritura pública número 45, de fecha 16 de noviembre de 1994, pasada ante el fe del Notario Público No. 4 de esta demarcación, Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, quedando registrada bajo el folio real número 091334 en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 2 de diciembre de 1994.

CUARTO.- Que la superficie total, medidas y colindancias del inmueble son las que a continuación se describen: fracción del predio conocido como "El Tocolote" que formó parte del predio denominado "El Peregrino", con una superficie total de 5-47-78 Has. y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 134.25 mts., colindando antiguamente con el Canal del Sistema de Riego "Peñitas", actualmente con el derecho de vía del "Libramiento Colima"; Al Sur, en 167.75 mts., colindando antiguamente con propiedad de la señora Eloisa Rodríguez, actualmente con propiedad del Ing. Juan Osaguera Parra; Al Oriente, en línea irregular que va de sur a norte en 400.96 mts., con el derecho de vía de la Carretera Federal Jiquilpan-Colima; Al Poniente, en línea irregular que va de sur a norte en 316.82 mts., con el antiguo "Camino al Alpuyequé", actualmente con la calle Estefanía Díaz.

QUINTO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 1994 el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., aprobó por unanimidad la solicitud de referencia.

SEXTO.- Que el predio en cuestión se encuentra dividido en 56 lotes distribuidos en 5 manzanas compuestas de la siguiente manera:

MANZANA No. 151.

Lote No. 1 propiedad de Jorge Barbosa Ceballos, con una superficie de 1,586.39 M2.

Lote No. 2 propiedad de Francisca Gallardo, con una superficie de 746.20 M2.

Lote No. 3 propiedad de Roque Angel Hernández Martínez con una superficie de 509.64 M2.

Lote No. 4 propiedad de Margarito Gallardo Areas, con una superficie de 139.61 M2.

Lote No. 5 propiedad de Roberto García Rincón con una superficie de 54.76 M2.

Lote No. 6 propiedad de Miguel González Jiménez superficie de 135.00 M2.

Lote No. 7 propiedad de Ma. de Jesús H. con una superficie de 171.59 M2.

Lote No. 8 propiedad de Rosario García, con una superficie de 309.87 M2.

Lote No. 9 propiedad de Rosario García, con una superficie de 96.00 M2.

Lote No. 13 propiedad de Javier Cabrales Aguilar con una superficie de 363.00 M2.

Lote No. 13-A propiedad de Martha Torres Mejía con una superficie de 174.80 M2.

Lote No. 14 propiedad de Javier Cabrales Aguilar con una superficie de 70.00 M2.

Lote No. 16 propiedad de Ramiro García con una superficie de 122.00 M2.

Lote No. 18 propiedad de Vicente Hernández con una superficie de 109.00 M2.

Lote No. 19 propiedad de Ignacio Ramos con una superficie de 562.09 M2.

MANZANA No. 152.

Lote No. 1 propiedad de Gregorio Sánchez Alvarez con una superficie de 206.62 M2.

Lote No. 2 propiedad de Armando Sandoval con una superficie de 1,095.98 M2.

Lote No. 3 propiedad de Amalia Corona Gómez con una superficie de 513.00 M2.

Lote No. 4 propiedad de Ernesto Sánchez Nava con una superficie de 536.25 M2.

Lote No. 5 propiedad de J. Jesús Ocampo con una superficie de 378.55 M2.

Lote No. 6 propiedad de Catalina Chavez con una superficie de 276.75 M2.

Lote No. 7 propiedad de Juan Antonio Torres Morán con una superficie de 209.25 M2.

Lote No. 8 propiedad de Leonardo García con una superficie de 176.25 M2.

Lote No. 9 propiedad de J. Jesús Gutiérrez Alvarez con una superficie de 231.84 M2.

Lote No. 10 propiedad de Margarito Anguiano con una superficie de 232.68 M2.

Lote No. 11 propiedad de Petra Bzulista con una superficie de 169.65 M2.

EL ESTADO DE COLIMA

Lote No. 11-A propiedad de Petra Bautista con una superficie de 419.25 M2.

Lote No. 12 propiedad de Cecilio Rebolledo Garcia con una superficie de 547.07 M2.

Lote No. 13 propiedad de Jesús Candelario Avalos con una superficie de 459.20 M2.

Lote No. 14 propiedad de Gregorio Sánchez Carriz con una superficie de 128.25 M2.

MANZANA No. 153.

Lote No. 1 propiedad de Escuela Primaria con una superficie de 1,657.60 M2.

Lote No. 2 propiedad de Rosa Elana Gallardo con una superficie de 552.90 M2.

Lote No. 3 propiedad de Vicente Castañeda con una superficie de 244.52 M2.

Lote No. 4 propiedad de Guillermo Nuño con una superficie de 274.01 M2.

Lote No. 5 propiedad de Graciela Maciel Ramos con una superficie de 1,217.67 M2.

Lote No. 6 propiedad de Atanacio con una superficie de 927.20 M2.

Lote No. 7 propiedad de José Alvarado Jiménez con una superficie de 401.58 M2.

Lote No. 8 propiedad de Victoria Yañez de García con una superficie de 989.50 M2.

Lote No. 9 propiedad de María Dolores Medina con una superficie de 262.15 M2.

Lote No. 10 propiedad de Claudio Sánchez con una superficie de 180.18 M2.

Lote No. 11 propiedad de José Rubén Sánchez con una superficie de 181.53 M2.

Lote No. 12 propiedad de Aurelia Alvarez con una superficie de 641.50 M2.

MANZANA No. 154.

Lote No. 1 propiedad de Irene Aguilar de Rubio con una superficie de 428.54 M2.

Lote No. 2 propiedad de Jesús Rubio Flores con una superficie de 385.28 M2.

Lote No. 3 propiedad de Francisco Munguía Herrera con una superficie de 729.32 M2.

Lote No. 4 propiedad de Edelmirá Muñiz M. con una superficie de 686.15 M2.

Lote No. 5 propiedad de Guillermo Nuño con una superficie de 856.13 M2.

Lote No. 6 propiedad de Guillermo Nuño con una superficie de 1,158.80 M2.

Lote No. 7 propiedad de Guillermo Nuño con una superficie de 1,072.79 M2.

MANZANA No. 155.

Lote No. 1 propiedad de Jorge Barbosa Ceballos con una superficie de 2,788.67 M2.

Lote No. 2 propiedad de Javier Ortiz con una superficie de 1,734.10 M2.

Lote No. 3 propiedad de Antonia Sánchez con una superficie de 719.27 M2.

Lote No. 4 propiedad de Rubén Castillo con una superficie de 950.73 M2.

Lote No. 5 propiedad de Guillermo Nuño con una superficie de 211.51 M2.

Lote No. 6 propiedad de Roberto Vaca Pulido con una superficie de 201.75 M2.

Lote No. 7 propiedad de Vicente Torres con una superficie de 147.24 M2.

SEPTIMO.- Que las medidas y colindancias de los inmuebles descritos en el considerando anterior se encuentran plenamente

identificadas en los planos individuales que se anexaron a la presente solicitud.

OCTAVO.- Que los citados lotes se encuentran en posesión de los particulares desde antes del año de 1985 y dado que el motivo de la expropiación lo constituyó la regularización de la tenencia del predio, el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima pretende dotar a estas familias de estabilidad en su patrimonio, motivo por el cual solicitó a esta Soberanía la autorización legislativa para proceder al otorgamiento de las escrituras correspondientes en que se haga constar la enajenación a favor de los poseedores de los inmuebles mediante contrato de donación pura y simple.

NOVENO.- Que en el punto resolutivo número cinco del Decreto Expropiatorio, se le concede autorización al H. Ayuntamiento de Colima, para que en un plazo máximo de 6 años, contados a partir de la fecha de esa resolución, efectúe los actos de regularización del asentamiento que conformó la colonia "Juana de Asbaje", constituyendo el motivo de la expropiación, la regularización de la tenencia del predio en cuestión.

DECIMO.- Que anexos a la solicitud de referencia envían: copia certificada del Acta de Cabildo, constancia de posesión de los lotes, copia fotostática del Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 33 de fecha 19 de agosto de 1989 que contiene la publicación del Decreto Expropiatorio, copia fotostática de la inscripción del Predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia fotostática de la escritura pública No. 45, plano general y manzanero del inmueble así como planos individuales de los 56 lotes que integran la colonia "Juana de Asbaje".

DECIMO PRIMERO.- Que se considera que es procedente la solicitud de referencia, ya que con ello, los ocupantes de los lotes que integran la colonia "Juana de Asbaje" podrán obtener las escrituras que garanticen la posesión legal de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 315

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., a enajenar a título de donación pura y simple en favor de diversos particulares, los lotes que conforman la colonia "Juana de Asbaje", ubicada en la parte-sureste de esta Ciudad de Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Secretario y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., para que firmen las escrituras correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día primero del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- C. ROBERTO LARIOS OROZCO, DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- MVZ. LUIS GAITAN CABRERA, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- MVZ. JAIME SALAZAR SILVA, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbrica.- LIC. JUAN VIZCAINO TORRES, DIPUTADO VOCAL.- Rúbrica.- C. DAVID AVALOS CARDENAS, DIPUTADO VOCAL.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RAMON PEREZ DIAZ.- Rúbrica.

Of. Núm.- 02-DGDUE-VS-168/2000.-
 Asunto: Dictamen de Vocación de Suelo
 Modalidad II

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
 Torres Quintero # 85. Col. Centro. Colima
 Presente.

En atención a la solicitud de Dictamen de Vocación de Suelo para los predios urbanos que conforman las manzanas 151, 152, 153, 154 y 155 de la Colonia Juana de Asbaje, ubicada al oriente de esta ciudad capital, misma que presenta las siguientes superficies:

Manzana 151	Manzana 152	Manzana 153	Manzana 154	Manzana 155
Lote 01 - 1586.39	Lote 01 - 206.62	Cesión - 1657.00	Lote 01 - 428.54	Lote 01 - 2788.17
Lote 02 - 746.20	Lote 02 - 1095.98	Lote 02 - 552.90	Lote 02 - 885.28	Lote 02 - 1784.10
Lote 03 - 509.64	Lote 03 - 513.00	Lote 03 - 244.62	Lote 03 - 729.32	Lote 03 - 719.27
Lote 04 - 139.00	Lote 04 - 536.25	Lote 04 - 274.01	Lote 04 - 686.15	Lote 04 - 950.73
Lote 05 - 54.76	Lote 05 - 378.55	Lote 05 - 1217.87	Lote 05 - 886.13	Lote 05 - 241.51
Lote 06 - 135.00	Lote 06 - 276.75	Lote 06 - 927.20	Lote 06 - 1158.80	Lote 06 - 201.75
Lote 07 - 171.59	Lote 07 - 209.25	Lote 07 - 401.58	Lote 07 - 1072.79	Lote 07 - 147.24
Lote 08 - 509.87	Lote 08 - 178.25	Lote 08 - 989.50		
Lote 09 - 96.00	Lote 09 - 231.84	Lote 09 - 262.15		
Lote 10 -	Lote 10 - 232.68	Lote 10 - 180.18		
Lote 11 -	Lote 11 - 169.65	Lote 11 - 181.53		
Lote 12 -	Lote 12 - 547.07	Lote 12 - 641.50		
Lote 13 - 428.87	Lote 13 - 59.20			
Lote 14 - 174.80	Lote 14 - 128.45			
Lote 15 - 70.00				
Lote 16 - 122.00				
Lote 17 -				
Lote 18 - 109.00				
Lote 19 - 562.09				

Pretendiendo realizar la **RELOTIFICACION** de dichos lotes y manzanas de la siguiente manera:

Manzana 151	Manzana 152	Manzana 153	Manzana 154	Manzana 155
Lote 01 - 1585.00	Lote 01 - 98.80	Cesión - 1600.59	Lote 01 - 241.83	Lote 01 - 2785.00
Lote 02 - 747.27	Lote 02 - 1053.25	Lote 02 - 578.32	Lote 02 - 229.42	Lote 02 - 1740.28
Lote 03 - 508.47	Lote 03 - 696.94	Lote 03 - 244.51	Lote 03 - 343.37	Lote 03 - 654.02
Lote 04 - 136.38	Lote 04 - 645.97	Lote 04 - 267.40	Lote 04 - 433.64	Lote 04 - 283.52
Lote 05 - 54.55	Lote 05 - 339.97	Lote 05 - 941.39	Lote 05 - 954.87	
Lote 06 - 136.00	Lote 06 - 259.32	Lote 06 - 882.11	Lote 06 - 756.17	
Lote 07 - 172.08	Lote 07 - 127.19	Lote 07 - 401.77	Lote 07 - 533.69	
Lote 08 - 88.78	Lote 08 - 222.68	Lote 08 - 1074.25	Lote 08 - 814.41	
Lote 09 - 330.39	Lote 09 - 279.90	Lote 09 - 278.58	Lote 09 - 1184.08	
Lote 10 - 35.82	Lote 10 - 504.90	Lote 10 - 204.28	Lote 10 - 1082.09	
Lote 11 - 14.31	Lote 11 - 77.53	Lote 11 - 173.78		
Lote 12 - 21.27	Lote 12 - 514.25	Lote 12 - 658.79		
Lote 13 - 85.72	Lote 13 - 463.37			
Lote 14 - 29.09	Lote 14 - 548.30			
Lote 15 - 19.60	Lote 15 - 90.92			
Lote 16 - 167.56	Lote 16 - 85.00			
Lote 17 - 530.34	Lote 17 - 69.32			
Lote 18 - 108.43				
Lote 19 - 465.63				

Al respecto me permito comunicar a usted lo siguiente.

El asentamiento en referencia presenta lotes con superficies muy variadas que van desde los 2.785.00 m² hasta los 14.31 m², no obstante se considera que presenta las condiciones de una zona **Habitacional de densidad media**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima, los predios o lotes y las edificaciones construidas en esta Zona estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

Uso predominante.	Habitacional unifamiliar	Cus utilización del suelo	16 ó 150%
Superficie mínima del lote	90 m Cuadrados	Estacionamiento	Un cajón por vivienda
Frente mínimo del lote	6 metros lineales	Restricción frontal	Un metro
Índice de edificación	90 m ² por vivienda	Restricción posterior	Tres metros
Cos ocupación del suelo	0.8 ó 80 %	Modo de edificación	Semi-cerrado o cerrado

No obstante lo anterior, los lotes 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de la manzana 151, así como los lotes 07 y 11 de la manzana 152, presentan superficies menores a las requeridas, ya que no se considera la superficie que ocupan sobre el área federal del arroyo "El Tecolotero".

Así mismo los lotes 04, 05, 06 y 08 de la manzana 151 y los lotes 01, 15, 16 y 17 de la manzana 152, presentan superficies menores a las requeridas, sin embargo se trata de la regularización de predios con viviendas ocupadas.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento Constitucional a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología dictamina **FACTIBLE** su solicitud siempre y cuando se cumpla lo antes mencionado, para trámites posteriores ante esta Dirección.

El presente sólo tiene validez como dictamen de vocación del suelo y durante la vigencia del actual Plan Director.

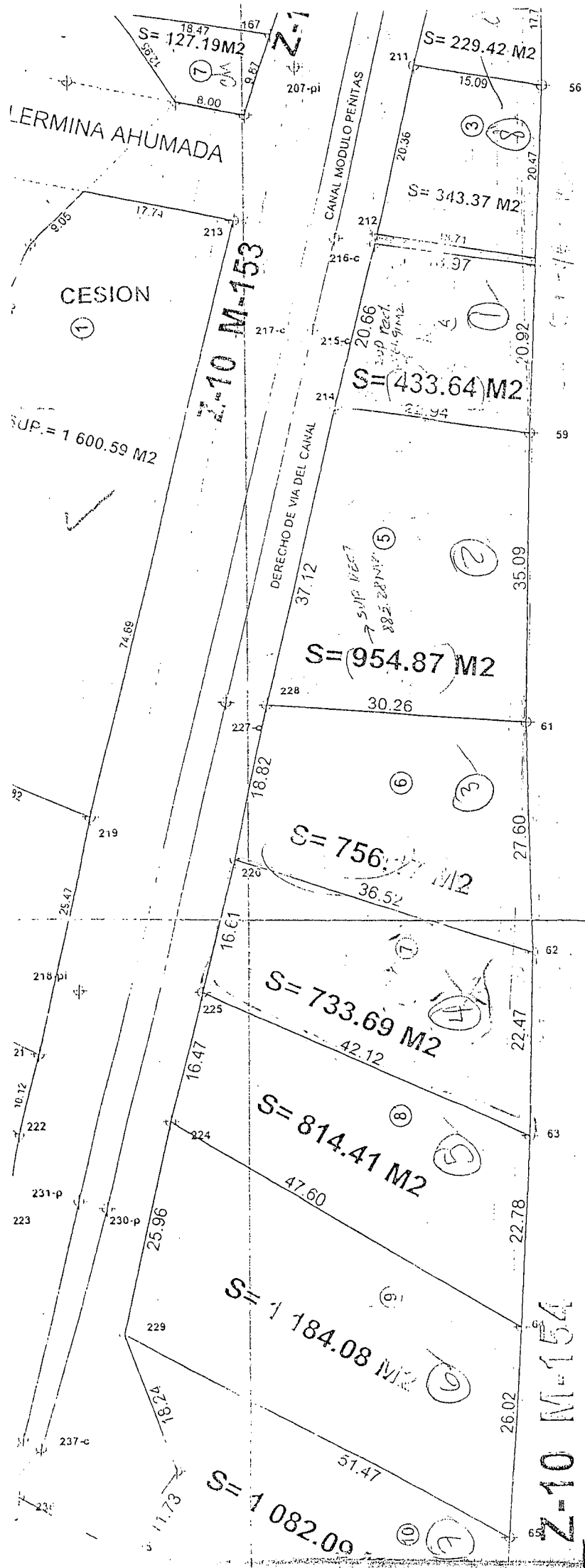
Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Colima, Col. Julio 31 de 2000.-

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO.

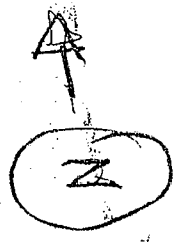
JOSE ENRIQUE ORTIZ MENDEZ

ARQ. JORGE PIZA ESPINOSA
Verificación de congruencia (Art. 152 LLAII)

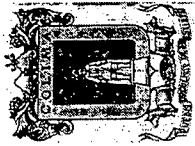


Handwritten notes and scribbles at the top of the map.

ICACION QUE SE AUTORIZA



Handwritten signature and date: 11/11/11



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

Dirección de Catastro Municipal

Propietario: Edelmira Muñoz M.

Calle: Carretera a Jiquilpan s/n

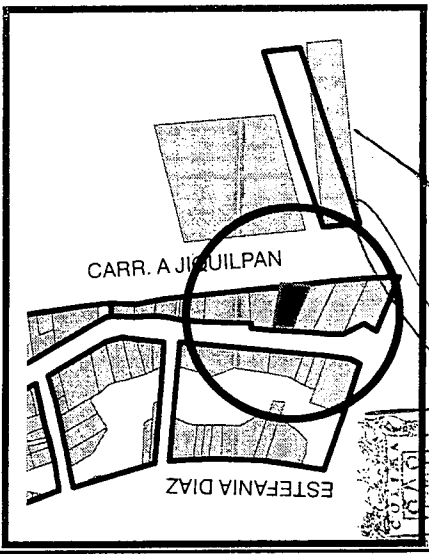
Colonia: Juana de Asbaje

Municipio: Colima

Superficie: 733.69 m2

Clave Catastral: 02-01-10-154-007-000

LOCALIZACION



DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE COLIMA

DIRECTOR EDUARDO SEGURA MESINA

ESCALA: 5/E

FECHA: MARZO DE 2015



CARRETERA A JIQUILAPN

LOTE 006

006

36.52

22.47

007

42.12

LOTE 008

008

16.61

MA. TRINIDAD FUENTES DE GOMEZ

011

NOTA: MEDIDAS TOMADAS DEL PLANO DE LA COLONIA JUANA DE ASBAJE

--- CONTRATO DE COMPRA-VENTA que celebran: Por una parte la señorita EDELMIRA MUÑIZ MARIA y por la otra parte los señores JOSE CANDELARIO MENDOZA MORFIN y MARIA GUADALUPE RAMIREZ DE MENDOZA, la primera soltera, comerciante, de 29 veintinueve años de edad, originaria de la Agua de la Virgen, Municipio de Ixtlahuacán, Colima y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Aldama número 118 ciento dieciocho; los dos últimos casados entre sí, originarios de Pihuamo, Jal y vecinos de esta Ciudad, con domicilio en Jose Fernández Lizardi número 474 cuatrocientos setenta y cuatro, el primero comerciante de 43 cuarenta y tres años de edad y la última ama de casa, de 42 cuarenta y dos años de edad y con capacidad legal para contratar y obligarse, ante los testigos que al final se menciona, conforme a las siguientes C L A U S U L A S : ---

--- PRIMERA.- La señorita EDELMIRA MUÑIZ MARIA, vende y entrega a los señores JOSE CANDELARIO MENDOZA MORFIN y MARIA GUADALUPE RAMIREZ DE MENDOZA, el lote de terreno con frente a la Carretera Jiquilpan-Manzanillo, que es fracción del predio denominado " El Tecolote ", ubicado al Sur de inmediaciones de esta Ciudad, que tiene una superficie de 705.96 setecientos cinco metros noventa y seis decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 35.10 Mts., con propiedad que es o fue de Francisco Munguía Herrera; al Sur, en 40.00 Mts., con propiedad de Guillermo Nuño González; al oriente, en 22.45 Mts., con la Carretera Nacional Jiquilpan-Manzanillo y al Poniente, en 16.50 Mts., con derecho de Vía del Canal de Riego. ---

--- SEGUNDA.- Es precio de esta venta la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), que los compradores liquidarán de la siguiente forma: La cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) al firmarse el presente Contrato y la suma de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, en el plazo de 60 sesenta días a partir de esta fecha. ---

--- TERCERA.- Declara la vendedora que el lote objeto de este Contrato lo adquirió por compra que hizo a la señora María Francisca Ramírez Muñiz, mediante Sesión que hizo a su favor con fecha 3 tres de febrero de 1982, quien a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor José Ramírez Vázquez mediante contrato privado de fecha 15 de Marzo de 1977, aclarando que en virtud de que aún no se ha regularizado el Fraccionamiento al cual pertenece dicho inmueble, encontrándose legalmente todavía a nombre del señor Ramírez Vázquez. Por esta razón habiendo comparecido esta persona en unión de los otorgantes, manifiesta su conformidad con esta operación, así como en su oportunidad firmar la escritura definitiva a favor de los compradores. ---

--- Leído el anterior contrato por sus otorgantes estuvieron conformes con su contenido y redacción lo ratificaron y firmaron

en unión de los testigos señoritas María García Santoyo y Marta Gaitán Suárez, mexicanas, solteras yecinas de esta Ciudad y -- con capacidad legal para testificar. - - - - -

- - - Colima, Colima, a 7 siete de Enero de 1985 mil novecientos ochenta y cinco. - - - - -

VENDEDORA:

EDELMIRA MUÑOZ MARIA.

VISTO BUENO:

JOSE RAMIREZ VAZQUEZ

COMPRADORES:

JOSE CANDELARIO MENDOZA MORFIN.

MARIA GUADALUPE RAMIREZ DE MENDOZA.

T E S T I G O S :

MA. LUISA GARCIA SANTOYO.

MARTHA GAITAN SUAREZ.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDOZA
MORFIN
J CANDELARIO
DOMICILIO
C CENTENARIO 276
COL CENTRO 28000
COLIMA COL
EOLIO 0000022826629 AÑO DE REGISTRO 1991 03
CLAVE DE ELECTOR MNMRJX41021314H200
ESTADO 06 DISTRITO
MUNICIPIO 001 LOCALIDAD 0001 SECCION 0015

EDAD 63
SEXO H



6090HT0E05100

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
BORRAS O ENMIENDAS
EL TITULAR ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA

LL

MAR DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Handwritten signature]

ESTADO FEDERAL
12 15 06 09

LOCALIDAD
05 10 11 12 13 04 05 06 07 08

ESTADO UNIDOS
MEXICO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RAMIREZ
OROZCO
MA GUADALUPE
DOMICILIO
C: CENTENARIO 276
COL CENTRO 28000
COLIMA COL
RFC: 0000022826626 AÑO DE REGISTRO 1991-03
CLAVE DE ELECTOR RMORMA42141814M200
ESTADO 06 DISTRITO
MUNICIPIO 001 LOCALIDAD 0001 SECCION 0015



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA

[Signature]

MANUEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES			LOCALES				EXTRAORDINARIAS Y OTRAS					
12	13	18	09	10	11	12	14	15	16	07	08	